

## SENTENCIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 187

**Sentencia impugnada:** Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 19 de febrero de 1986.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Manuel R. Batista o Bautista y Seguros Patria, S. A.

**Abogado:** Lic. José Tomás Gutiérrez.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Manuel R. Batista o Bautista, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 24815 serie 31, domiciliado y residente en la calle 16 de Agosto No. 32 de la ciudad de Santiago, prevenido y persona civilmente responsable; y la compañía Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 19 de febrero de 1986, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 5 de marzo de 1986, a requerimiento del Lic. José Tomás Gutiérrez, quien actúa a nombre y representación de Manuel R. Batista o Bautista y la compañía Seguros Patria, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 21 de noviembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; y los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente: **“PRIMERO:** Que debe declarar y declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Abraham Sued Espinal, a nombre de Manuel R. Batista o Bautista y la compañía Seguros Patria, S. A., contra la sentencia correccional No. 2807 de fecha 17 de diciembre de 1982, emanada del Juzgado de Paz de Tránsito Especial No. 3, por haber sido efectuado de acuerdo con las normas procesales vigentes y cuyo dispositivo copiado a la letra dice así: Aspecto Penal: **‘Primero:** Se pronuncia el defecto

contra los señores Manuel R. Bautista y Bienvenido Arias por no comparecer a la audiencia estando debidamente citados y se declara al señor Manuel R. Bautista culpable de violar los artículos 123 letras A y D, 1382 Código Civil y 185 del Código Procedimiento Criminal y en consecuencia se condena a 6 días de prisión correccional en defecto; **Segundo:** Se condena al Sr. Manuel R. Bautista al pago de las costas penales; Aspecto Civil: **Primero:** Se declara como buena y válida la constitución en parte civil hecha por el Sr. Bienvenido Arias, en cuanto a la forma, por haber sido hecha en tiempo hábil y dentro de las normas procesales vigentes; **Segundo:** En cuanto al fondo, se condena al Sr. Manuel R. Bautista como persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de Cuatrocientos Pesos (RD\$400.00) a favor del Sr. Ángel Rafael Torres por los daños materiales sufridos en el accidente por el vehículo de su propiedad, incluyendo lucro cesante y depreciación; **Tercero:** Se condena al Sr. Manuel R. Bautista al pago de los intereses legales a partir de la fecha de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria; **Cuarto:** Se condena al Sr. Manuel R. Bautista al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Dr. José Avelino Madera F. abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Quinto:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra la Compañía de Seguros Patria, S. A., en su condición de aseguradora de la responsabilidad civil de Manuel R. Bautista, dentro de los límites de su responsabilidad; **SEGUNDO:** Que en cuanto al fondo, actuando por propia autoridad y contrario imperio, debe modificar y modifica el ordinal primero de la sentencia recurrida en cuanto a la pena se refiere y por tanto debe condenar y condena al señor Manuel R. Batista o Bautista al pago de una multa de Seis Pesos (RD\$6.00); **TERCERO:** Que en los demás aspectos, debe confirmar y confirma la sentencia objeto del presente recurso; **CUARTO:** Que debe condenar y condena al señor Manuel R. Batista o Bautista al pago de las costas civiles del presente recurso, en favor de la Lic. Doris Ardavín de Madera, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad”;

**En cuanto al recurso de Manuel R. Batista o Bautista, persona civilmente responsable, y la compañía Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en su indicada calidad, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría del juzgado a quo, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de Manuel R. Batista o Bautista, prevenido:**

Considerando, que del examen de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que de acuerdo a los hechos expuestos se ha establecido que el único culpable del accidente lo es el conductor Manuel R. Batista o

Bautista, ya que no cumplió con los preceptos del artículo 123 de la Ley 241, toda vez que de acuerdo a sus propias declaraciones, se distrajo mirando a su derecha y no advirtió que el automóvil conducido por Bienvenido Arias se había detenido, por lo que se produjo el choque”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Manuel R. Batista o Bautista, en su calidad de persona civilmente responsable, y la compañía Seguros Patria, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 19 de febrero de 1986, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior del presente fallo;

**Segundo:** Rechaza el recurso de Manuel R. Batista o Bautista, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)